

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### OEA (CIDH):

- **CIDH: El segundo cuatrimestre de 2022 registra la persistencia de la violencia contra personas defensoras.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) manifiesta su preocupación ante la violencia continuada contra personas defensoras registrada entre mayo y agosto del 2022 en la región, y urge a los Estados a redoblar esfuerzos para proteger a quienes defienden derechos humanos. La CIDH advierte que, en el segundo cuatrimestre del año se sigue registrando actos de violencia en contra de personas defensoras de derechos humanos. En particular, preocupa a la Comisión que, durante este periodo, conoció sobre un elevado número de asesinatos en varios países de la región, así como actos de hostigamiento y criminalización por sus actividades de defensa. Según información de OACNUDH, en Brasil, se registraron durante este periodo al menos 19 casos de ataques contra personas defensoras de derechos humanos, de los cuales 7 fueron asesinatos. En julio, fue asesinado el defensor indígena Guarani Kaiowá Marcio Moreira en el municipio de Amambai, estado de Mato Grosso do Sul y Severino Bernardo da Silva, integrante del Movimiento de Trabajadores Rurales Sin Tierra (MST) en Pedras de Fogo, Paraíba. En junio, fue asesinado el defensor indígena Guarani Kaiowá Vitor Fernandes en Amambai, estado de Mato Grosso do Sul; el defensor campesino Wesley Flávio da Silva, en el municipio de Campo Novo de Rondônia, Rondônia; a su vez, la CIDH condenó el asesinato del periodista Dom Phillips y del defensor y experto en pueblos indígenas Bruno Araújo Pereira quienes fueron vistos por última vez el 5 de junio de 2022 en la comunidad São Rafael. En mayo, fue asesinado el defensor indígena Guarani Kaiowá Alex Vasques Lopes cerca de la reserva de Taquaperi, en Coronel Sapucaia, Mato Grosso do Sul. En Colombia, información de la Defensoría del Pueblo indica que entre mayo y agosto de 2022 recibió y verificó 62 casos de homicidios a personas líderes sociales y defensoras de derechos humanos. En Guatemala, información pública da cuenta de al menos 3 personas defensoras de derechos humanos. En agosto fue asesinado Santos Samayoa Osorio, integrante del Comité de Desarrollo Campesino (CODECA) en la ciudad de Guatemala, Guatemala. En julio, fue hallado el cuerpo sin vida del alcalde indígena Maya K'iché Apolinario Morales Orozco en la aldea las Majadas, Quetzaltenango. En junio, fue asesinado Pablo Ramos, integrante del CODECA en el municipio de Morales, Izabal. En Honduras, OACNUDH documentó dos asesinatos en este segundo cuatrimestre. En junio, fue asesinado el defensor LGBTI Brayan Josué López Guzmán San Pedro Sula, Cortés. En mayo, fue asesinado el defensor ambiental Donaldo Rosales Meza en minas de Oro, Comayagua. **En México, OACNUDH registró el asesinato de al menos 6 personas defensoras.** En agosto, fue asesinada Rosario Lilian Rodríguez, madre buscadora, en el municipio de Elota, Sinaloa. En julio, fue asesinado el defensor indígena Crispín Reyes, en el municipio de San Juan Juquila Mixes, Oaxaca. En junio, la CIDH condenó el asesinato de los sacerdotes jesuitas Javier Campos Morales y Joaquín César Mora Salazar ocurrido el 20 de junio al interior del templo de la comunidad en Cerocahui, municipio de Urique, Chihuahua. Asimismo, se registró el asesinato del defensor de derechos humanos Jesús Bañuelos Acevedo, en el municipio de Atitlaquia, Hidalgo. En mayo, se registró el asesinato del defensor del territorio Humberto Valdovinos Fuentes en el municipio de Pinotepa Nacional, Oaxaca. En Perú, OACNUDH registró el asesinato de una persona defensora de derechos humanos. En agosto, fue asesinado el defensor indígena Genaro Comisario Bitap, en Datem de Maraón, Loreto. El Estado informó a la Comisión que el caso se encuentra bajo investigación del Ministerio Público. La CIDH urge a los Estados a llevar a investigar de forma exhaustiva, seria e imparcial, y a tomar como primera hipótesis la posible vinculación de estos actos de violencia con la labor de defensa. De igual forma, buscar la incorporación de un enfoque diferenciado de género y étnico-racial en la investigación, juzgamiento, sanción de estos crímenes, y en la implementación de medidas de reparación a las y los familiares de todas las víctimas, y dar garantías de no repetición. En materia de criminalización, en Venezuela se seguiría utilizando la legislación antiterrorismo para obstaculizar la labor de las personas defensoras. Al respecto, el 4 de julio, agentes del Servicio Bolivariano de Inteligencia detuvieron al dirigente sindical Alcides Brancho. El 5 de julio fue detenido en circunstancias similares el sindicalista Emilio Negrin. Del mismo modo, el 7 de julio, fue detenido el trabajador humanitario y sindicalista Gabriel Blanco. Los tres defensores fueron imputados con delitos previstos en la Ley

Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo y presentados ante tribunales con competencia especial en terrorismo. De otra parte, el 24 de agosto del 2022, la defensora Ana Leonor Acosta, y los defensores Kelvin Zambrano y Alonso Medina Rosa fueron informados de que se adelanta un proceso en su contra por parte de la División Antiterrorismo del Cuerpo de Investigaciones Científica, Penales y Criminalísticas (CICPC), luego de que a Alonso Medina se le impidiera la salida del país. La criminalización de personas defensoras promueve el estigma colectivo y envía un mensaje intimidatorio. A su vez, el inicio de investigaciones penales o querrelas judiciales, sin fundamentos en contra de ellas, tiene un efecto amedrentador en su labor, y adicionalmente puede generar una paralización del trabajo en defensa de derechos humanos. En especial, cuando se trata de mujeres que realizan esta labor, la criminalización resulta inhibitoria, además aumenta y exagera las desigualdades sociales existentes. La CIDH hace un llamado a los Estados, en especial a las autoridades judiciales, a realizar un control jurisdiccional de las denuncias recibidas y evitar que mediante investigaciones estatales se someta a juicios injustos o infundados a las personas que de manera legítima reclaman el respeto y protección de los derechos humanos. Las personas defensoras cumplen un rol fundamental en el fortalecimiento y la consolidación de las democracias, tal y como lo ha señalado la CIDH en sus informes de [2006](#), [2011](#), [2017](#) y [2019](#). A su vez, la labor realizada quienes defienden el medio ambiente es esencial para garantizar el equilibrio entre la protección ambiental y el desarrollo sostenible de los países de la región. Ante la elevada situación de violencia, la CIDH recuerda que es obligación de los Estados de proteger integralmente a quienes ejercen la defensa de los derechos humanos. La construcción de un ambiente propicio para ejercer el derecho a defender derechos humanos requiere de la decidida voluntad y accionar de los Estados. Por tanto, es indispensable y urgente que adopten medidas positivas que fomenten una cultura de derechos y un ambiente libre de violencia y amenazas; reconozcan y promuevan el valor y la importancia del trabajo de las personas defensoras; protegerlas cuando se encuentren en una situación de riesgo; e investiguen pronta y efectivamente los actos de violencia en contra de ellas. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

### **Colombia (CC):**

- **Corte Constitucional advierte a Colpensiones que debe hacer un examen integral de las historias clínicas de quienes solicitan la sustitución pensional por enfermedades degenerativas, crónicas o congénitas.** La Corte Constitucional le hizo un llamado a la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones) para que cumpla con la obligación de prestar protección especial a las personas que se encuentran en situación de discapacidad, lo que incluye el examen integral de la historia clínica del peticionario que padece una enfermedad degenerativa, crónica y congénita en las solicitudes de sustitución pensional. El pronunciamiento fue hecho al estudiar la tutela que presentó una mujer que sufre, entre otras enfermedades, de artritis reumatoide y síndrome de Sjogren desde 1990 y 2011, a quien la entidad le negó la sustitución pensional derivada de su padre fallecido en agosto de 2016. Colpensiones señaló que el examen practicado a la ciudadana determinó una pérdida de capacidad laboral (PCL) del 58.53%, con fecha de estructuración del 16 de noviembre de 2017, posterior a la muerte de su padre. Por lo tanto, no se aplicaría la regla del reconocimiento de la sustitución pensional de los hijos en condición de discapacidad a quienes acrediten que su estado es anterior a la fecha de la muerte del causante. La Sala Novena de Revisión, con ponencia de la magistrada Natalia Ángel Cabo, sostuvo que Colpensiones le dio prioridad a la fecha de estructuración que estableció su propio dictamen de PCL, sin tener en cuenta que existen diversos documentos médicos, entre estos, una historia clínica, dictámenes y diagnósticos que prueban que las enfermedades que padece la accionante son crónicas y degenerativas y se desarrollaron entre 1990 y 2011. “No se explica la razón por la que no se tuvo en cuenta la evidencia médica relativa a los diagnósticos de las enfermedades de la accionante con fechas comprendidas entre 1990 y 2011. Esa omisión en el deber de justificación de los dictámenes se tradujo en la desprotección de una persona en situación de vulnerabilidad social y física, y constituye una violación de sus derechos fundamentales a la seguridad social, al mínimo vital y móvil”, indicó la sentencia. Según el Alto Tribunal, la entidad también incumplió el deber de efectuar una valoración integral de la historia clínica de la paciente, pues si lo hubiera hecho el resultado sobre la fecha de estructuración sería diferente. “Cuando se trata de enfermedades crónicas, degenerativas y congénitas la fecha de estructuración no debe determinarse solo con el dictamen de pérdida de capacidad laboral de la administradora de pensiones,

sino que se debe hacer una evaluación integral de la situación social y médica de los afectados, teniendo en cuenta la totalidad de la histórica clínica, conceptos, diagnósticos y dictámenes adicionales sobre su patología”, puntualizó la Corte. El fallo otorgó 10 días a Colpensiones para reconocer y pagar la sustitución pensional a favor de la accionante en calidad de hija con un porcentaje de PCL superior al 50% y dependiente económicamente de su padre. El pago de la sustitución pensional deberá efectuarse con el respectivo retroactivo.

### **Chile (Poder Judicial):**

- **Corte Suprema confirma fallo que ordenó al fisco indemnizar a víctima de detención ilegal y torturas.** La Corte Suprema rechazó el recurso de casación en el fondo interpuesto en contra de la sentencia que condenó al fisco a pagar una indemnización de \$40.000.000 (cuarenta millones de pesos) por concepto de daño moral, a Guillermo Orlando Anavalón González, quien fue detenido en su domicilio a fines de octubre de 1973, por agentes del Estado, quienes lo sometieron a tormentos físicos y psicológicos, incluyendo la aplicación de electricidad. En fallo unánime (causa rol 14.105-2019), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Haroldo Brito, Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm, Leopoldo Llano y la ministra María Teresa Letelier– descartó error de derecho en la sentencia impugnada, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, que estableció la obligación resarcitoria del Estado de Chile por la comisión de delitos de lesa humanidad perpetrados por sus agentes. “Que, de otra parte, la indemnización del daño producido por el delito y la acción para hacerla efectiva, de máxima trascendencia al momento de administrar justicia, compromete el interés público y aspectos de justicia material, que tienen como objeto obtener la reparación íntegra de los perjuicios ocasionados por el actuar de agentes del Estado de Chile, ya que así lo demanda la aplicación de buena fe de los tratados internacionales suscritos por nuestro país y la interpretación de las normas de derecho internacional consideradas ius cogens por la comunidad jurídica internacional. Dichas normas tienen aplicación preferente en nuestro ordenamiento interno, al tenor de lo que dispone el artículo 5º, inciso segundo de la Carta Fundamental, como se ha venido sosteniendo, por sobre aquellas disposiciones de orden jurídico nacional que posibilitarían eludir las responsabilidades en que ha incurrido el Estado chileno, a través de la actuación penalmente culpable de sus funcionarios, dando cumplimiento de este modo a la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados”, sostiene el fallo. La resolución agrega que: “Lo señalado precedentemente, permite concluir, de manera palmaria que los sentenciadores, precisamente, se han asilado en las disposiciones que el articulista denuncia –como inaplicadas– para construir la obligación resarcitoria del Fisco de Chile por la comisión de delitos de lesa humanidad perpetrados por los agentes del Estado, de manera tal que el yerro atribuido no se ha verificado, lo que permite descartar la infracción de ley anotada”. “Que, en cuanto al resto del reproche contenido en el arbitrio del demandante, por él no se aduce una infracción normativa, respecto a la forma en la cual los sentenciadores del grado procedieron a fijar el quantum de la indemnización otorgada, sino que se limita a criticar el monto regulado por los sentenciadores a título de daño moral, concepto que resulta subjetivo, el cual debe ser objeto de ponderación por los jueces del fondo, y que es lo propio, desde que lo reclamado en la especie, es el monto de la indemnización regulada el que se estima como exiguo (entre otras, SCS Nº 24.953-2018, de 5 de abril de 2021)”, añade. “Que, sin embargo, la regulación del daño moral corresponde de modo privativo a los jueces del fondo, siendo de carácter prudencial, sin que sea posible, en consecuencia, examinar a su respecto, la posible comisión de una infracción de derecho, lo que conduce indefectiblemente al rechazo del recurso”, concluye.

### **Perú (La Ley):**

- **TC ordenó anonimizar datos personales de hombre trans para evitar revictimización durante el proceso.** El Tribunal Constitucional resolvió el Expediente 02563-2021-PA/TC. En su fallo, el máximo intérprete de la Constitución ordenó sustituir la identidad de un hombre transexual en todas las resoluciones emitidas en lo que dure el proceso. Esta decisión fue adoptada para evitar que la revictimización y discriminación, pues la difusión de sus nombres completos podrían ser empleados con ánimos de burla. **¿Cómo ocurrieron los hechos del caso?** En la demanda se le solicitó al TC que no se difundieran sus datos personales en las resoluciones en torno al proceso de amparo: prenombrados legales, apellidos y su número de DNI, pues al ser de conocimiento público podrían ser empleados para burlas y actos de discriminación. Este pedido fue solicitado en el marco de un proceso de amparo de cambio de prenombrados y sexo en el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (Reniec). Este pedido desafió lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, en cuyo contenido

se consagra como un principio de la función jurisdiccional la publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley. Esta norma enfatiza que los procesos judiciales referidos a derechos fundamentales garantizados por la Constitución son siempre públicos, por ende, los datos personales que ser exhibidos. En la demanda de amparo que el TC examinó también se solicitó que la Universidad Nacional Mayor de San Marcos consigne en el título universitario de obstetricia, los nombres y el sexo con los que el recurrente se autoidentifica, es decir, aquellos nombres y el sexo masculino que le solicitó inscribir a Reniec. **¿Cómo resolvió el TC?** Los jueces del TC indicaron que ante la burla o discriminación, al igual que cualquier otro ciudadano, podría denunciarlos, pues se trata de un deber velar por la tolerancia y respeto dentro de las relaciones sociales. Por otro lado, el TC sostuvo que el pedido formulado en la demanda podría vulnerar los derechos de terceras personas ajenas al proceso, pues el objetivo de la demanda no solo plantea el cambio de prenombrados, sino también el cambio de sexo en el DNI, así como en el título profesional de obstetra. 8. Puede concluirse entonces que la solicitud de la demandante para mantener en reserva datos como sus prenombrados legales, sus apellidos y su número de DNI en las resoluciones que emita este Tribunal, podría vulnerar derechos de terceros; más aún si el objeto de la demanda no es sólo el cambio de nombre, sino también de sexo en su documento de identidad y en el título profesional de obstetra, otorgado por la UNMSM y registrado por la Sunedu. Queda en evidencia, como reconoce la demandante en sus escritos antes referidos, que el presente proceso es uno de “interés social y público”. Y es deber de este Tribunal velar por los derechos de todos aquellos que pudieran verse afectados por estos cambios, mediante la publicidad del proceso establecida en el precitado precepto constitucional. Ante este dilema, el TC resolvió que sus datos personales se mantendrían en el anonimato únicamente en las resoluciones previas al fallo final, es decir, estas serían anonimizadas durante el proceso, pero al emitir la decisión final, se evaluaría nuevamente si sus datos personales se mantendrían o no anonimizados. En ese sentido, el TC declaró fundada en parte la solicitud de reserva de datos y ordenó que se sustituya la identidad del recurrente por las iniciales S.Y.H.M.

### **Estados Unidos (Univisión):**

- **Asesores de Trump veían en Clarence Thomas la "única oportunidad" para bloquear la victoria de Joe Biden en 2020.** El justice de la Corte Suprema Clarence Thomas fue visto como la última esperanza para el equipo legal de Donald Trump en su plan para retrasar la certificación del Congreso de la victoria del presidente Joe Biden y eventualmente anular el resultado de las elecciones presidenciales de 2020. Así lo revela un grupo de correos electrónicos entregados recientemente al Comité Selecto de la Cámara que investiga los hechos violentos ocurridos en el Capitolio el 6 de enero de 2021, según un reporte de Politico. El 31 de diciembre de 2020, Kenneth Chesebro, uno de los abogados del equipo de Trump escribió: “Queremos enmarcar las cosas para que Thomas pueda ser quien emita una orden temporal que ponga en duda legítima los resultados de Georgia”, agregando que era la “única oportunidad” para detener el conteo de votos electorales. John Eastman, el abogado de Trump que diseñó la estrategia general para detener la certificación de la victoria de Biden, respondió al correo de Chesebro diciendo que estaba de acuerdo con el plan. El equipo legal de Trump, discutió la presentación de una demanda a fin de obtener una orden que sostuviera de forma tentativa que los votos electorales de Biden en Georgia era inválidos. Según Chesebro un caso pendiente ante la Corte Suprema era suficiente para evitar que el Senado contará los electores de Biden, señalando a Thomas como “la clave” en el plan. Thomas, quien es el juez asignado para tratar asuntos de emergencia provenientes de la parte sureste del condado, está casado con Ginni Thomas, una activista republicana involucrada en los esfuerzos de Trump en invalidar la victoria electoral de Biden en 2020.

### **India (Bar & Bench):**

**La Suprema Corte desestima petición de Youth Bar Association of India para que en todos los tribunales del país se utilice hoja A4 a doble cara.**

- **Supreme Court dismisses petition seeking direction for use of double-sided A4 papers in all courts.** The plea filed by the Youth Bar Association of India sought a direction to all high courts, tribunals, judicial and quasi-judicial authorities in India to consider allowing both pages of a paper to be used. The Supreme Court refused to entertain a Public Interest Litigation (PIL) petition seeking a direction for the use of double-sided A4 size papers in all judicial and quasi-judicial proceedings [Youth Bar Association of India v Union of India]. The plea was dismissed as withdrawn by a bench comprising Chief Justice of India (CJI) UU Lalit, Justices Ravindra Bhat and Bela M Trivedi. The plea filed by the Youth Bar Association of India (YBAI)

sought a direction to all high courts, tribunals, judicial and quasi-judicial authorities in India to consider altering their rules to allow both pages of a paper to be used. "Use of single side of papers of different sizes in different forums prompts wastage of it and aggravate the users and manufacturers to abuse resources that are non-renewable", the petition argued. Therefore, the plea said that it was high timed to ponder the issue with an aim of achieving environmental sustainability. In this regard, the PIL shed light on the right to life under Article 21 of the Indian Constitution. It was stated that judicial pronouncements had extended the scope of the term "life" to include the right to health. "Thus, it could be stated that Article 21 has a multidimensional interpretation." It was also pointed out that the top court, in March 2020, allowed the use of A4 size paper, on both sides, to cope with environmental challenges. However, most High Courts had not considered taking the same step. "It is sine qua non that High Courts and subordinate judicial bodies should take part in this greater cause of saving the earth", the plea had urged. Advocates Sanpreet Singh Ajmani, Yaksha Sharma, Varun Mishra, Bhavya Pratap Singh, Seema Dhngra, and Manju Jetley appeared for the petitioners. Pertinently, the decision of the Apex Court to shift all judicial filings from legal paper to A4 size paper with printing allowed on both sides saved approximately 3 crore paper sheets in two years.

## *De nuestros archivos:*

1º de abril de 2009  
Alemania (AFP)

- **Playmobil demanda a un pastor que usa sus muñecos para escenificar la Biblia.** Un pastor alemán que utiliza los famosos muñecos de Playmobil para escenificar la Biblia ha desatado el enfado del fabricante de juguetes, que ha demandado al religioso por un presunto atentado a su derecho de la propiedad. Desde hace dos años, el pastor protestante Markus Bomhard, de la pequeña localidad de Steinbach, en Hesse (oeste de Alemania), rehace las figuras de Playmobil de plástico, de 7,5 centímetros de alto, para transformarlas en apóstoles, profetas o simples pescadores. Pero la empresa propietaria de Playmobil, Geobra Brandstätter, no está de acuerdo con este uso y acaba de darle de plazo hasta el 6 de abril para poner fin a esas prácticas, después de que haya creado un sitio de internet donde muestra las fotos de sus pequeños personajes. En respuesta, el pastor, que afirma que no tiene ningún objetivo comercial, ha cambiado el nombre de su sitio de internet de 'Playmo-Bibel.de' a 'Klicky-Bibel.de', pero sin renunciar a presentar a sus personajes, comenzando por Adán y Eva. "Se trata de una remodelación creativa", afirma el pastor en su sitio en internet, que insiste en que él "sirve a los intereses de Arte y la para la mayor alegría de Dios y los hombres". Geobra Brandstätter, en un comunicado, afirmó tolerar algunas transformaciones de los Playmobil hechas por los fans, pero consideró que el pastor había ido demasiado lejos cuando hacía fundir, por ejemplo, los brazos de figuras para alargarlos y ponerlos en una cruz representando a un Cristo crucificado.



*"...para la mayor alegría de Dios y los hombres"*

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 @anaya\_huertas

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*